

JUZGADO TREINTA Y CUATRO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., Trece (13) de junio de Dos Mil Veintidós (2022)

Se INADMITE la presente demanda, para que en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, se subsane en la forma indicada.

- Alléguese certificado de existencia y representación de la sociedad ejecutante actualizado, ya que el obrante en plenaria data del 22 de noviembre de 2021.
- El profesional del derecho MIGUEL ÁNGEL CUBILLOS PEÑA, allegue poder que lo faculta para actuar en representación de la sociedad demandante.
- Aclare porque motivo la acción ejecutiva no está siendo promovida por la sociedad PROMOTORA KOMULA S.A.S., quien, conforme a la literalidad del pagaré, es también acreedora de las obligaciones dinerarias que se ejecutan.

NOTIFÍQUESE



MARÍA DEL PILAR ARANGO HERNÁNDEZ
JUEZ.

AAPL/22-176

